

Al contestar refiérase  
al oficio N° **3449**

23 de marzo del 2026

**DJ-0560**

Señor  
Ulises González Jiménez, Intendente Municipal  
**CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO PAQUERA**  
Ce: [intendenciamunicipal@concejopaquera.go.cr](mailto:intendenciamunicipal@concejopaquera.go.cr)

Estimado señor:

**Asunto:** *Se rechaza consulta por falta de requisitos para su presentación. Falta de competencia del órgano contralor.*

Se refiere este Despacho a su Oficio-IMP-187-2026, fechado el 25 de febrero del 2026 y recibido en esta Contraloría General el 11 de marzo de los corrientes. Mediante dicha misiva, se consulta sobre la configuración de una aparente contradicción normativa entre el 1% y el 2% en el porcentaje de giro de recursos al Catastro Nacional tras la reforma al artículo 30 de la Ley 7509, así como el procedimiento de ajuste aplicable en caso de que se hayan realizado giros bajo un porcentaje que resulte inaplicable según el criterio que se determine.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley N° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el “Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la

atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 de dicho reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre los que se citan en lo de interés:

*“Artículo 8°—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:*

**1. Tratarse de asuntos de competencia del órgano contralor. (...)** (El destacado es nuestro).

De lo expuesto se desprende con claridad que la consulta, en los términos planteados, no cumple con los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este órgano contralor por las razones que de seguido se exponen.

De conformidad con el inciso 1) del artículo 8 del Reglamento supra mencionado, las consultas sometidas ante este órgano contralor deben versar sobre aspectos que se encuentren dentro del ámbito de las competencias constitucionales y legales asignadas a esta Contraloría General. Es decir, tiene que existir alguna relación con la Hacienda Pública y sus deberes y atribuciones de control y fiscalización.

Obsérvese que la consulta planteada no se relaciona directamente con la fiscalización de la Hacienda Pública, sino que busca una interpretación legal sobre la configuración de una aparente contradicción normativa entre el 1% y el 2% en el porcentaje de giro al Catastro Nacional. Determinar los alcances de la reforma al Artículo 30 de la Ley 7509, la prevalencia de una norma sobre otra ante la dualidad de porcentajes o la viabilidad de realizar procedimientos de ajuste por giros previos, implica un ejercicio de hermenéutica jurídica sobre normas de carácter administrativo y tributario especial.

En este sentido, por tratar de la definición de la norma vigente de mayor rango o especialidad, así como del procedimiento que se debe seguir a nivel administrativo para salvaguardar la seguridad jurídica, se considera que la interpretación de los alcances normativos de esta materia pertenece prevalentemente al ámbito de competencia de la potestad consultiva de la Procuraduría General de la República, en su condición de órgano superior consultivo y técnico-jurídico de la Administración Pública.

De lo anterior se concluye que al incumplir su consulta con el requisito establecido en el inciso 1) del numeral 8 del citado Reglamento, resulta inadmisibile. Así las cosas y, atendiendo a lo establecido en el artículo 9<sup>1</sup> de la misma normativa, se rechaza la presente gestión y se procede a su archivo sin más trámite.

Finalmente, les informamos que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: [Presentación de documentos](#).

Atentamente,



Luis Alonso Richmond Portugal  
**Fiscalizador, División Jurídica**  
**Contraloría General de la República**

LRP/jmc

Ni: 5419-2026.  
G: 2026001574-1.

---

<sup>1</sup>En lo de interés se establece: “Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento(...)”.